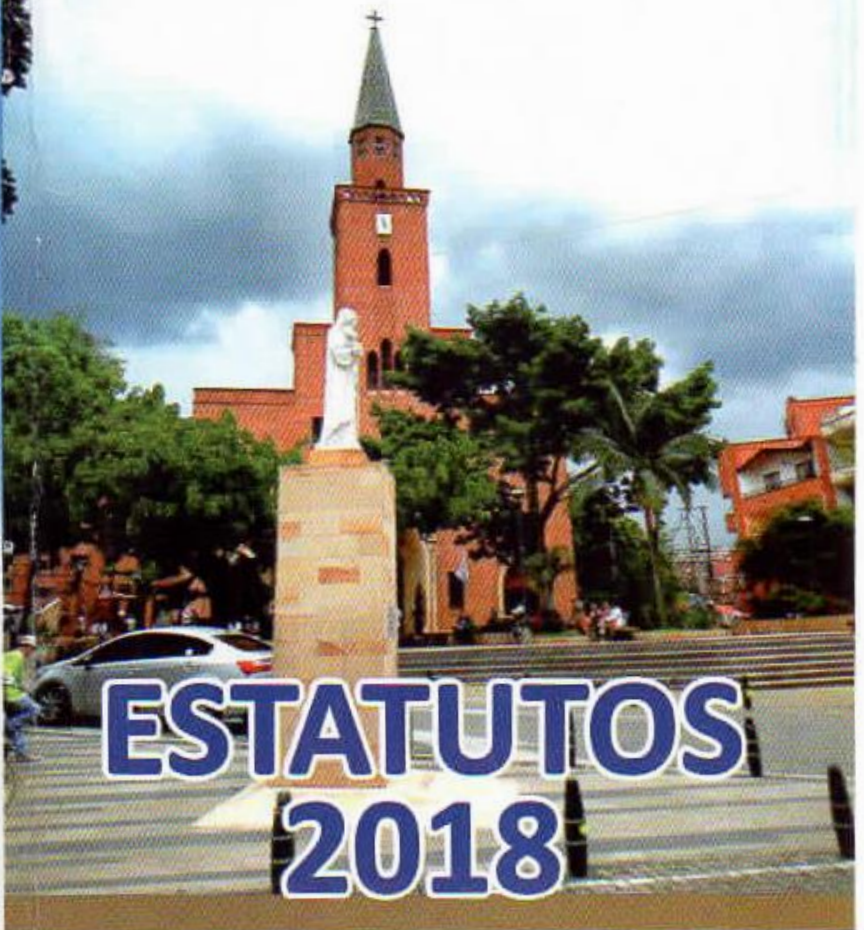




Asociación mutual  
San José de Envigado  
El encuentro con la paz



Asociación mutual  
San José de Envigado  
El encuentro con la paz



# ESTATUTOS 2018



**Asociación mutual  
an José de Envigado**  
El encuentro con la paz

# ESTATUTOS 2018



## CAPÍTULO I

### ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

La asociación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de responsabilidad cuya Personería Jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 0013 de 1988 emanada del Dancoop. Su número de asociados y su capital será variable e ilimitado, regida por la ley y los principios del mutualismo y el presente estatuto se denominará: **ASOCIACIÓN MUTUAL SAN JOSÉ DE ENVIGADO.**

### ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

El domicilio de la asociación será el Municipio de Envigado. Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá extenderse a otros municipios si sus obligaciones para con los asociados así lo exigen.

### ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la asociación será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la ley y estos estatutos.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR

**ARTÍCULO 4:** El objetivo principal de la asociación será la ayuda mutua entre sus asociados que comprende la prestación del servicio de asistencia y solidaridad a través de los siguientes servicios: exequias, medicina, educación y recreación.

**ARTÍCULO 5:** La asociación procurará en acercamiento entre los asociados para que con un buen entendimiento y confraternidad sin distingos políticos ni religiosos, hayan mejores beneficios para todos.

La entidad podrá prestar a sus asociados servicios de ahorro y crédito de acuerdo a reglamentos que para este fin expida la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 6:** La asociación podrá adquirir terrenos para sus instalaciones, establecer escuelas y bibliotecas, recibir donaciones de personas jurídicas, entidades oficiales o particulares que no persigan fines de lucro. Igualmente los excesos de tesorería que posea,



podrá colocarlos en inversiones seguras y rentables a efectos que estos no pierdan su poder adquisitivo.

**ARTÍCULO 7:** Cuando a la asociación no le sea posible prestar directamente los servicios, podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, de ser posible del mismo sector mutualista, para lo cual celebrará contratos especiales.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 8. CARÁCTER DE ASOCIADO**

Tendrán el carácter de asociado quienes hayan suscrito el Acta de Constitución o quienes posteriormente hayan sido admitidos como tales permaneciendo afiliados y debidamente inscritos.

#### **Para ser Asociados se requiere:**

1. Ser mayor de catorce (14) años y menor de cincuenta (50) y ser legalmente capaz.
2. Pagar el valor de la cuota de admisión que será del 7% de un salario mínimo mensual legal vigente. Así mismo el 1.22% de dicho salario por concepto de excedentes de edad (50 años) si hay lugar a ello.

Ambas cuotas aproximadas al múltiplo de 100 más cercano.

3. Presentar en el momento de la inscripción los cinco (5) agraciados con sus respectivos documentos de identidad.
4. Tener o adquirir capacitación. Mutualista Básica (20 horas).
5. Haber sido aprobado su ingreso por la Junta Directiva.
6. Las demás que estipulen o exijan los reglamentos.

La asociación podrá reservarse el derecho de admisión cuando en la información recibida encuentre falsedad.

#### **ARTÍCULO 9: La calidad de Asociado se pierde:**

1. Por retiro voluntario.
2. Por exclusión y
3. Por fallecimiento.

#### **ARTÍCULO 10: RETIRO VOLUNTARIO**

El asociado podrá retirarse en el momento que lo desee. Sin que por ello tenga derecho a la devolución de las contribuciones pagadas, las cuales no son constitutivas de ahorro.

La Junta Directiva tramitará el retiro voluntario de un asociado siempre que se presente por



escrito, se encuentre a paz y salvo con las obligaciones contraídas para con la asociación y no haya incurrido en acciones y/o omisiones que se constituyan como causal de exclusión.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicar por escrito la determinación adoptada y devolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicar por escrito la determinación adoptada y devolver los ahorros (si los hubiera) a favor del interesado.

## **ARTÍCULO 11. EXCLUSIÓN**

La Junta Directiva podrá excluir a los asociados previa información sumaria presentada por la Junta de control social y que se funde en hechos debidamente probados en los siguientes casos:

1. Por ejercer dentro de la asociación actividades proselitistas.
2. Por practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de la asociación.
3. Por servirse de la asociación en provecho de terceros.
4. Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la asociación requiera.

6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación y sus asociados.
7. Por mora en el pago de las cuotas establecidas (noventa días).
8. Por agresión física o verbal y difamación calumniosa contra la asociación, sus directivos, funcionarios y/o empleados.
9. En general, por incumplimiento reiterativo de sus deberes como asociado siempre que ello constituya falta grave para los intereses y buena imagen de la entidad.

**ARTÍCULO 12.** La calidad de asociados se pierde igualmente por fallecimiento, caso en el cual uno de los agraciados menores de cincuenta (50) años podrá ejercer los derechos de aquel.

## **ARTÍCULO 13. SANCIONES**

Además de la exclusión. La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados con amonestaciones, suspensión temporal de sus derechos o cobro de multas, dependiendo de la gravedad de la falta por los siguientes hechos:

1. Por retraso en el pago hasta de tres (3) cuotas correspondientes a las contribuciones económicas que se le obliguen.
2. Por faltas a la disciplina que regula la institución.



3. Por renuencia a ejercer sus derechos y cumplir con los deberes que le asistan como asociado.
4. Las demás faltas que no estén contempladas como causal de exclusión.

**PARÁGRAFO:** Dependiendo de la gravedad de la falta y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la generaron, la Junta Directiva podrá sancionar con la suspensión de los derechos del asociado hasta por el término de seis (6) meses, con multa equivalente en dinero hasta por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes o, en último caso, excluir al asociado en cualquiera de los casos, atendiendo las causales previstas en el presente estatuto y el reglamento que para el efecto profiera la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.**

Una vez la Junta de control social haya adelantado la investigación preliminar respectiva, rendirá informe por escrito acompañado de las pruebas correspondientes a la Junta Directiva, que a su vez evaluará la información sumaria y de encontrar que no existe mérito para abrir formal investigación, dispondrá su archivo, lo cual debe quedar consignado en acta respectiva: en su

defecto, la Junta Directiva elevará pliego escrito de cargos que notificará al asociado. Si no fuese posible la notificación personal, se fijará por edicto emplazatorio por un término de diez (10) días hábiles en la secretaría de la asociación. A partir de la fecha de la notificación personal o de vencido el término de la fijación el edicto en la secretaría de la asociación, el asociado tendrá cinco (5) días hábiles para presentar los descargos. Vencido este término, la Junta Directiva se pronunciará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes imponiendo la sanción respectiva por medio de la resolución motivada y la comunicará por escrito al asociado o se fijará por un término de cinco (5) días hábiles en la secretaría de la asociación en caso de no realizarse la notificación personal. por no comparecer el inculpado.

A partir de la fecha de la notificación, el asociado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar el recurso de reposición ante la Junta Directiva, quien resolverá en un término de diez (10) días hábiles; la decisión que resuelve el recurso se fijará por edicto durante cinco (5) días hábiles en la secretaría de la asociación, término a partir del cual quedará en firme dicha decisión, a menos que se interponga el recurso de apelación.



Si la decisión que resuelva el recurso de reposición le fuera adversa al asociado, este dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación podrá presentar el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, el cual dispondrá de diez (10) días hábiles para emitir pronunciamiento final mediante resolución motivada fijada por edicto durante cinco (5) días hábiles en la secretaría de la asociación, fecha a partir de la cual se aplicará la sanción si el fallo fue en este sentido.

**PARÁGRAFO 1°.** En las resoluciones por las cuales se de trámite a los recursos que se interpongan, el fallo que se profiera en cada caso estará orientado a confirmar la sanción impuesta, a atenuarla o a revocarla, según corresponda, pero bajo ninguna situación podrá ser más gravosa para el afectado.

**PARÁGRAFO 2°.** Las investigaciones a miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control y al Gerente (cuando este sea integrante del primer organismo) en que se concluya que la sanción a imponer sea la suspensión temporal de los derechos del investigado o la exclusión del mismo, la pena procederá una vez la asamblea lo despoje de su investidura.

## **CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO 15. DERECHOS**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la asociación y realizar con ella las operaciones que autoricen los estatutos - reglamentos y beneficiarse de los programas que se organicen.
2. Participar de la administración de la asociación de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamentos.
3. Concurrir a las asambleas, deliberar en ellas, elegir y ser elegido y emitir sus conceptos libremente.
4. Suscribir cinco (5) agraciados los cuales tendrán los mismos derechos del asociado.
5. Ser informado y fiscalizar la Gestión Social, administrativa, económica y financiera de la asociación, en compañía de un miembro de la Junta de Control Social o del Revisor Fiscal, siguiendo los lineamientos que para el efecto fije la Junta Directiva mediante reglamento.



6. Reclamar cuando el entierro no se haga por cuenta de la asociación, ciñéndose a los requisitos establecidos en el reglamento de auxilio funerario, la suma de Un Millón de pesos m/l (\$1.000.000) dentro y fuera del territorio nacional.  
Esta reclamación debe realizarse máximo hasta los dos (2) meses siguientes del suceso. (Esta suma podrá incrementarla la Junta Directiva anualmente, de acuerdo con la disponibilidad económica de la entidad).
7. Retirarse voluntariamente.
8. Tener derecho a un proceso justo ante eventuales acciones disciplinarias, acorde con lo previsto en los estatutos.
9. Reemplazar el fallecido por otro que sea familiar pero menor de sesenta y cinco (65) años pagando la inscripción y el excedente por edad a que tenga lugar.

#### **ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

1. Conocer los estatutos y reglamentos de la asociación y cumplir con las obligaciones de ellos derivadas.
2. Cumplir con las cuotas obligatorias económicas en cuanto a la afiliación, excedentes por edad y las especiales que establezca la Junta Directiva.

3. Cumplir con las decisiones de los organismos de Dirección y Control siempre y cuando éstas se ajusten a la ley y normas internas de la entidad.
4. Abstenerse de efectuar actos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad de la asociación.
5. Concurrir a las Asambleas, reuniones, programas de educación mutual y de capacitación general, así como a los demás eventos a que se le cite.
6. Dar aviso dentro de los siguientes sesenta (60) días del fallecimiento que se presenten en las personas que acreditan en la libreta.  
Si la asociación no interviene en el entierro, el interesado deberá presentar la partida de defunción y el RUT para tener derecho a lo estipulado en el artículo anterior numeral 6.
7. No estar en más de una (1) libreta en la Asociación Mutual San José de Envigado ni como titular, ni como beneficiario, si esto sucede, sólo se pagará en la libreta que solicite el servicio primero.

**PARÁGRAFO:** SE PIERDE EL DERECHO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SI AL MOMENTO DE SOLICITARLO EL ASOCIADO SE ENCUENTRA ATRASADO EN MÁS DE TRES (3) CUOTAS.



## **CAPÍTULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD**

**ARTÍCULO 17.** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de:

1. Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Representante Legal.
4. La Junta de Control Social.

**ARTÍCULO 18.** La Asamblea General es la máxima autoridad en la administración de la asociación y estará compuesta por asociados hábiles cuyos acuerdos y resoluciones serán obligatorias para todos los asociados siempre que éstos se tomen de acuerdo a las normas legales, a los estatutos y reglamentos.

**PARÁGRAFO:** Son Asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones en la entidad al momento de la convocatoria.

La Junta de Control Social verificará y publicará los listados de asociados hábiles e inhábiles con diez

(10) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea a efecto que durante este lapso de tiempo atienda posibles reclamaciones de quienes figuren como inhábiles. En ausencia de la Junta de Control Social, la verificación y publicación la efectuará la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.

### **ARTÍCULO 19. CLASES DE ASAMBLEAS**

Las asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Ordinarias se reunirán por lo menos una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses y las segundas cuando sea indispensable o conveniente y que los asuntos a tratar puedan esperar hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

Esta sólo podrá ocuparse de los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de ellos.

Cuando el total de los asociados excede de trescientos (300) la asamblea general podrá sustituirse por una de Delegados que serán del orden de dos por ciento (2%) de estos, siempre que dicho porcentaje no sea inferior de veinte (20) Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento y fecha de postulación y escrutinios para la elección de los Delegados.



## **ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA**

Para asamblea ordinaria la Junta Directiva convocará por derecho propio con una antelación no menor a treinta (30) días, señalando la fecha, lugar, hora y objetivos determinados, a la vez que pondrá a disposición de los convocados los informes a que hubiere lugar.

Si la Junta Directiva no hiciera convocatoria dentro de los tres (3) primeros meses al cierre del ejercicio económico, la asamblea será convocada de oficio por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o a solicitud de un diez (10%) de los asociados hábiles.

La Junta Directiva hará la convocatoria a Asamblea extraordinaria por decisión propia a petición de la Junta de Control Social, del Revisor Fiscal o de un diez (10%) de los asociados hábiles de la asociación.

Cuando la Junta Directiva deje transcurrir diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisiones sobre el particular, la Junta de Control o el Revisor Fiscal o el diez (10%) de los asociados hábiles según el caso, podrán hacer directamente la convocatoria.

## **ARTÍCULO 21. QUÓRUM**

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada para la iniciación no se hubiese completado el quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior de diez (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta (50%) del número mínimo requerido para constituir una asociación mutual. Para el caso de las asambleas generales de los delegados el número de éstos será del veinte (20%) y el quórum mínimo será del cincuenta (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 22.** Las decisiones de la asamblea no podrán ser reconsideradas en la misma asamblea por los asociados que se hubieren hecho presentes después de tomada la decisión.



**ARTÍCULO 23.** Los miembros de la Junta de Control Social, de la Junta Directiva y los empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 24. MAYORÍAS**

Las decisiones de la asamblea por lo general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, pero para reforma de los estatutos y fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes. La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución, deberá adoptarse con el voto favorable de las terceras partes de los asociados.

La elección de los Órganos de Dirección y Control Social, se hará mediante los procedimientos o sistemas que determinen los reglamentos. Cuando se adopte el sistema de listas o planchas, se aplicará el cociente electoral.

La elección del revisor fiscal se efectuará por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 25.** Las planchas deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el reglamento que apruebe la asamblea para su desarrollo, debidamente firmadas por los postulados en señal de aceptación.

**ARTÍCULO 26.** Ningún asociado o delegado podrá figurar y suscribir su firma en más de una (1) plancha y de presentarse se rechazará su candidatura en todas las planchas en que se repita y su suplente ocupará la posición y si es éste se procederá a llenar la vacante.

#### **ARTÍCULO 27. VOTOS**

En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un voto y éstos no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTÍCULO 28.** De lo actuado en la asamblea se dejará constancia en el acta que será suscrita por el presidente de la asamblea y el secretario de la misma, acompañada de la certificación que expida la comisión verificadora elegida por la asamblea.



## **ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar el orden del día reglamentado para su desarrollo.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación mutual para el cumplimiento del objetivo social.
4. Reformar los estatutos.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Fijar contribuciones extraordinarias.
8. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Control Social y Comité de Apelaciones.
9. Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la asociación.
11. Conocer sobre la responsabilidad de los actos de los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social y del Revisor Fiscal y decidir en relación con las medidas a que hubiere lugar.

12. Las demás que le señalen los estatutos y la Ley.

## **ARTÍCULO 30. LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la asociación. Estará compuesta por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser elegidos o removidos libremente. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere: No haber sido sancionado durante el último año (12 meses), ser asociado hábil y acreditar educación mutualista básica de veinte (20) horas como mínimo.

**ARTÍCULO 31.** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que las circunstancias lo exijan.

A las reuniones de la Junta se citará a principales y suplentes, pero estos últimos tendrán voz pero no voto, a menos que estén reemplazando su respectivo principal.

**ARTÍCULO 32.** Hará quórum la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta. En ningún caso esta mayoría podrá ser inferior a cuatro (4).



**ARTÍCULO 33.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios.
2. Nombrar de su seno los dignatarios.
3. Aprobar los presupuestos de gastos y rentas para cada ejercicio. Autorizar los ajustes y traslados y controlar su ejecución.
4. Nombrar y remover al Representante Legal y fijarle remuneración.
5. Nombrar y remover los integrantes de los comités que sean necesarios y sus coordinadores, salvo al comité de apelaciones que será elegido por asamblea.
6. Autorizar previamente en cada caso los gastos y operaciones que no se hayan presupuestado y que sean de carácter extraordinario o que rebasen el monto máximo permitido al gerente.
7. Aprobar las cuantías de póliza de manejo, ordenar y constituir las, todo ello de acuerdo a la norma que regule sobre el particular y señalar cuales funcionarios.
8. Fijar asignaciones a sus empleados.
9. Presentar a la asamblea los proyectos que consideren necesarios para su aprobación.
10. Reglamentar el proceso de postulación, votación y escrutinios para la elección de delegados a la

asamblea.

11. Convocar directamente a asamblea general o de delegados.
12. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance general y el proyecto de aplicación de resultado social que anualmente debe presentar el Representante Legal.
13. Decidir sobre el retiro e ingreso de asociados, así como de las sanciones que sean merecedores.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le sean señalados.

**ARTÍCULO 34. DEL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE Y SUPLENTE.**

El Presidente de la Junta Directiva podrá ser el Representante Legal de la asociación y el agente de comunicación con los asociados y con terceros: Estará sujeto a la dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y la Asamblea sobre sus funciones y el desenvolvimiento de la asociación. Este y su suplente serán elegidos para períodos de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Las funciones del representante Legal o Gerente Suplente serán las siguientes:



1. Reemplazar al Presidente en sus funciones en ausencias temporales o definitivas (vacaciones, incapacidad, licencias, etc.)
2. Direccionar el funcionamiento de los diferentes comités, más no hacer parte de ningún comité, ya sea como coordinador o integrante.

**PARÁGRAFO:** Los diferentes comités están bajo su supervisión, por lo tanto no hace parte de ellos, pero los orienta a que cumplan sus proyectos en función de la asociación.

**ARTÍCULO 35.** Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal o de Gerente se requiere:

1. Haber sido nombrado por la Junta Directiva.
2. Aceptar el nombramiento.
3. Ser reconocido e inscrito previamente ante la autoridad competente.
4. Constituir póliza de manejo fijada por la Junta Directiva, de conformidad con la norma que regule sobre el particular.
5. No tener parentesco de afinidad hasta el segundo grado y primero civil de matrimonio, ni tercero o consanguinidad con el Contador ni con el Revisor Fiscal, ni con la Junta de Control Social, ni con la Junta Directiva.

6. Puede ser o no asociado a la Institución.
7. Tener la suficiente ilustración en el manejo de asociaciones mutuales y conocimiento en materia contable.

**ARTÍCULO 36.** Son funciones del Representante Legal:

1. Representar a la asociación en todas las actuaciones judicial y extrajudicialmente.
2. Organizar y dirigir de acuerdo con los reglamentos la prestación de los servicios.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno de la entidad.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y facultades que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
5. Firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero.
6. Supervigilar el estado de caja y velar por la seguridad de los bienes y valores de la entidad.
7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de la asociación cuyo valor no exceda del equivalente a seiscientos cuarenta (640) salarios mínimos legales mensuales vigentes, únicamente para



inversiones Financieras como CDT, CDAT Y Ahorros.

8. Enviar oportunamente a las autoridades competentes la información y documentos que le obligue presentar la entidad.
9. Nombrar los empleados subalternos de la entidad de acuerdo con la nómina que le fije la Junta Directiva.
10. Participar en las reuniones de la Junta Directiva, los comités que los soliciten y rendir periódicamente los informes que se requieren alusivos al funcionamiento de la asociación.
11. Velar por la conservación de la buena imagen de la asociación.
12. Formular y presentar a la Junta Directiva los proyectos necesarios para el desarrollo de la asociación.
13. Preparar el informe de gestión a rendir a la asamblea.
14. En general realizar las funciones que tenga señaladas por la Ley y los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

**ARTÍCULO 37.** El control interno de la asociación

estará a cargo de la Junta de Control Social y Revisor Fiscal.

### **ARTÍCULO 38. DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.**

La asociación tendrá una Junta de Control Social que como su nombre lo indica ejercerá las funciones de control social, sin perjuicio de las demás que adelante en coordinación con la Revisoría Fiscal. Constará de dos (2) miembros asociados hábiles con sus respectivos suplentes, quienes podrán ser reelegidos por la asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso. Su nombramiento será por cuatro (4) años.

### **ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.**

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Informar con la debida oportunidad al Representante Legal o Gerente, a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, a la Asamblea o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, según el caso, de las irregularidades existentes en el funcionamiento de la asociación y proponer las medidas que estime convenientes.



3. Verificar que las actuaciones del personal vinculado a la asociación se lleven a cabo conforme a la ley, estatutos y reglamentos de la misma.
4. Señalar de acuerdo con la Junta Directiva el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros y balances de la entidad.
5. En el caso de faltas muy graves de algún miembro de la Junta Directiva, debe convocar a asamblea extraordinaria en un término prudencial para que esta decida lo pertinente.
6. Convocar a asamblea general en los demás casos que sea necesario, de conformidad con el presente estatuto.
7. Verificar y publicar las listas de asociados hábiles e inhábiles.
8. Adelantar de oficio o a solicitud de la asamblea, la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal de la Asociación la investigación preliminar de que trata el artículo 14 del presente estatuto y rendir a la Junta Directiva el informe correspondiente, documentalmente soportado con las conclusiones y recomendaciones a que hubiere lugar.
9. Las demás que de acuerdo con la ley, estatutos y

reglamentos le correspondan, así como las que coordine con la Revisión Fiscal.

**ARTÍCULO 40. DEL REVISOR FISCAL.** La Revisión Fiscal y Contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el buen funcionamiento y la eficiente administración, estarán a cargo del Revisor Fiscal, quien con su suplente serán nombrados por la asamblea para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Este no podrá ser asociado y debe acreditar título profesional de contador público y tener conocimiento en el área de mutualismo y de riesgos.

**ARTÍCULO 41. Son funciones del Revisor Fiscal:**

1. Vigilar que las operaciones que celebre o cumpla la asociación se ajusten a lo establecido en la ley, los estatutos, las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva.
2. Informar oportunamente bien a la asamblea o a la Junta Directiva, al Representante Legal, o a la Superintendencia de la Economía Solidaria de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la asociación según el caso.
3. Presentar y/o firmar informes y documentos que



- le correspondan en el ejercicio de sus funciones.
4. Dictaminar los estados financieros que le haya correspondido auditar.
  5. Velar porque las Actas de Asamblea, Junta Directiva y demás organismos sean llevadas debidamente y que se conserven y archiven adecuadamente la correspondencia y comprobantes y velar por la exactitud de los informes.
  6. Verificar periódicamente los servicios prestados por otras entidades que le sirvan a la asociación y ordenar correctivos según el caso.
  7. Efectuar revisiones periódicas a los libros de contabilidad verificando su legalidad en la información.
  8. Las demás funciones que le señale la ley y los estatutos.

## **CAPÍTULO VII**

### **SECRETARIO, TESORERO Y CONTADOR**

**ARTÍCULO 42. DEL SECRETARIO.** La asociación tendrá un secretario nombrado por la Junta Directiva para un período de cuatro (4) años y sus funciones serán las siguientes:

1. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y de los demás organismos.
2. Organizar el archivo de acuerdo con sistemas y formas modernas.
3. Llevar los libros de Actas de Asamblea, Junta Directiva y demás organismos si estos no lo nombran de su seno.
4. Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.
5. Colaborar con todas aquellas funciones que la Junta Directiva, el Representante Legal y las demás oficinas así lo requieran.

### **ARTÍCULO 43. EL TESORERO.**

La asociación tendrá un Tesorero nombrado por la Junta Directiva para un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido o removido libremente, quien deberá constituir la fianza que le sea fijada por la Junta Directiva o de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

### **ARTÍCULO 44. Serán funciones del Tesorero:**

1. Atender el movimiento de los fondos, percibiendo ingresos y efectuando pagos ordenados por el Representante Legal.



2. Consignar en la Cuenta Bancaria o en otras entidades los dineros recaudados y firmar con el Representante Legal los cheques.
3. Elaborar, legajar y conservar los comprobantes de caja y pasar periódicamente informe al Representante Legal, al contador y a la Junta Directiva sobre el movimiento de tesorería.
4. Facilitar al Representante Legal, al Revisor Fiscal, a la Junta de Control Social y a los Delegados de la Superintendencia de la Economía Solidaria los libros y los documentos que le sean requeridos y colaborar con ellos en las diligencias que ocasione la revisión.
5. Suministrar oportunamente todos los informes que sean necesarios para los asientos de contabilidad.
6. Llevar al día los libros de caja y bancos.
7. Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre los asociados que se encuentren atrasados en sus obligaciones.
8. Las demás funciones propias de su cargo que le asigne la gerencia o la junta directiva.

**ARTÍCULO 45. DEL CONTADOR.** La asociación tendrá un Contador Público, que será nombrado por

la Junta Directiva para periodos de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido o removido libremente, quien se encargará de llevar la contabilidad.

#### **ARTÍCULO 46. Funciones del Contador:**

1. Llevar todos los libros ordenados por la Ley y la técnica contable moderna debidamente registrados y calificados.
2. Mantener al día la contabilidad.
3. Elaborar mensualmente el balance comparado y detallado para información y análisis respectivo de la Junta Directiva, la gerencia y la revisoría fiscal.
4. Elaborar y certificar los estados financieros exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Ley en general. En la forma y términos que este exija.
5. Elaborar las declaraciones que en materia tributaria esté obligada a presentar la asociación.
6. Mantener debidamente legajados y archivados los comprobantes y demás documentos que respalden la contabilidad.



7. Efectuar periódicamente circulaciones, conciliaciones bancarias y demás, así como los ajustes que se deriven de estos.
8. Elaborar presupuesto anualmente de ingresos, costos y gastos de la asociación y comités. En este último caso, si son solicitados previamente.
9. Las demás funciones propias de su cargo que le asignen la Gerencia o la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VIII COMITÉS ESPECIALES**

### **ARTÍCULO 47. COMITÉ DE EDUCACIÓN.**

La asociación tendrá un comité de educación integrado por tres (3) asociados hábiles capaces de ejercer la función, elegidos por la Junta Directiva para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. El fin esencial del comité de educación será el de realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrinas mutualistas, así como capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de su objetivo social.

La Junta Directiva orientará y coordinará con este

comité las actividades en educación mutua y elaborarán conjuntamente cada año un programa con su correspondiente presupuesto.

La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de dicho comité.

### **ARTÍCULO 48. COMITÉ DE APELACIONES**

Con el fin de resolver las apelaciones por sanciones o exclusión se creará el comité de apelaciones que estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplente numéricos elegidos por la Junta Directiva, para un período de cuatro (4) años.

Los asociados menores de 18 años no podrán integrar este comité.

Su función es la siguiente:

1. Elaborar su propio reglamento para aprobación de la Junta Directiva.
2. Conocer, estudiar y fallar las apelaciones que dirijan los asociados a sanciones o exclusiones que imponga la Junta Directiva.
3. Las demás que en concordancia con lo anterior le imponga la asamblea.:



Las decisiones del comité de apelaciones son definitivas y obligan a las partes.

Se harán constar en actas firmadas por sus miembros.

**ARTÍCULO 49.** La Junta Directiva podrá crear otros comités para el adecuado cumplimiento de su objetivo social, pudiendo ser removidos libremente si no se cumplieren los objetivos para los cuales fueron creados.

## **CAPÍTULO IX**

### **INSCRIPCIÓN DE CUERPOS PLURALES, LOS LIBROS DE ACTAS Y DIMITENCIAS**

**ARTÍCULO 50.** La Junta Directiva, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal y el Gerente se instalarán tan pronto sean elegidos, pero empezarán a ejercer sus funciones una vez sean inscritos ante la autoridad competente. En el caso del Gerente, adicionalmente debe haber constituido con antelación la respectiva póliza de manejo.

**ARTÍCULO 51.** Las actuaciones de la asamblea, la Junta Directiva, y la Junta de Control Social deberán constar en el Libro de Actas que cada organismo

adopte debidamente registrados ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 52.** Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva y la de Control Social que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada plenamente; justificación esta que deberá ser presentada por escrito al organismo que integre en el término establecido en el correspondiente reglamento.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de la dimitencia que declare la Junta Directiva, o la Junta de Control Social según el caso, dicho organismo también procederá a llamar al suplente respectivo a efecto que asuma la función del principal.

## **CAPÍTULO X**

### **INHABILIDADES Y RETRIBUCIONES ECONÓMICAS**

**ARTÍCULO 53. INHABILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, la junta de control social, el revisor fiscal, el gerente y quienes cumplan las funciones



de tesorero y contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**ARTÍCULO 54.** Las retribuciones económicas a miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social y comités de la entidad, procederán siempre y cuando la asamblea lo disponga, en cuyo caso el citado organismo deberá precisar el concepto de retribución, cuantía, periodicidad de la misma y demás aspectos necesarios.

En todo caso tales retribuciones no podrán ocasionar prestaciones sociales.

## **CAPÍTULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 55. CAPITAL - CUOTAS ORDINARIAS - CUOTAS DE ADMISIÓN Y EXCEDENTES POR EDAD - DONACIONES.**

El capital de trabajo de la asociación estará formado por:

1. Las cuotas ordinarias.
2. Las cuotas de admisión.
3. Los excedentes fijados por exceso de edad.
4. Los auxilios, subvenciones y donaciones que la

asociación reciba.

5. Los aportes que los asociados hagan en:  
Productos - fuerza de trabajo - muebles - inmuebles o actividades profesionales.
6. Las reservas y con toda clase de haberes que acumule.
7. Y los recursos que obtenga en préstamos o en otra operación.

**ARTÍCULO 56.** La cuota ordinaria con la cual deberán contribuir todos los asociados mensualmente queda en el equivalente al 1,6% de un salario mínimo mensual legal vigente.

El valor de dicha cuota se destinará en el 100% a cubrir el servicio exequial la cual deberá registrarse como Fondo Mutual para otros fines (auxilios funerarios) en pasivo.

**PARÁGRAFO:** La morosidad en el pago de dichas cuotas, así como en las demás obligaciones para con la asociación, generará un interés del tres (3%) mensual sobre el valor de cuotas atrasadas.

### **ARTÍCULO 57. EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD LO CONFORMAN:**

1. Fondo Social Mutual.



2. Reserva de Protección Fondo Mutual.
3. Superávit por valorizaciones.

#### **ARTÍCULO 58. FONDO SOCIAL MUTUAL.**

El Fondo Social Mutual se constituye e incrementa por:

1. Las cuotas por edades y suscripción y/o las que estatutariamente se establezcan con destino a este fondo.
2. El valor positivo apropiado del resultado social al cierre de cada ejercicio de conformidad a la ley y a los estatutos.

**ARTÍCULO 59. FORMA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.** Las contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias que efectúen los asociados serán satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados.

**ARTÍCULO 60.** Los ejercicios de la asociación se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

**ARTÍCULO 61.** Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente

manera: Un veinte (20%) para Reserva de Protección Fondo Mutual, un veinte (20%) para el Fondo de Educación y un diez (10%) para el Fondo Mutual de Solidaridad.

**ARTÍCULO 62.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la asociación se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO 63.** La asociación podrá crear por decisión de la asamblea de delegados otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

#### **ARTÍCULO 64. INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES.**

Las contribuciones de los asociados a la asociación quedarán directamente y en forma inmediata afectadas a favor de esta. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y no podrán cederse en ningún caso.



### **ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD.**

La asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva y el Representante Legal dentro de sus respectivas atribuciones y sólo serán eximidos de responsabilidad cuando prueben no haber participado en la reunión o haber hecho salvedad expresa de su voto.

**ARTÍCULO 66.** Los integrantes de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la asociación, son responsables por la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

## **CAPÍTULO XII FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 67. FUSIÓN**

La asociación mutual por determinación de su asamblea podrá fusionarse con otra u otras asociaciones mutuales, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva

asociación mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Si la asociación mutual llegare a fusionarse se disolverá sin liquidarse socialmente y la nueva asociación se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

### **ARTÍCULO 68. INCORPORACIÓN.**

Por decisión de la asamblea, la asociación podrá incorporarse a otra asociación mutual adoptando su denominación.

En este evento la asociación se disolverá sin liquidarse socialmente y su patrimonio se transfiere a la incorporante quien subrogará en los derechos y obligaciones de la asociación mutual incorporada.

### **ARTÍCULO 69. TRANSFORMACIÓN.**

Por decisión de la asamblea podrá, sin liquidarse socialmente, transformarse en otra entidad de naturaleza similar y su patrimonio se trasladará como patrimonio irrepartible.

En ningún caso podrá conformarse en sociedad comercial.

### **ARTÍCULO 70. RECONOCIMIENTO.**

La fusión o incorporación requerirá el



reconocimiento de la autoridad competente, para la cual las asociaciones mutuales interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

**ARTÍCULO 71.** Las decisiones sobre fusión, incorporación, transformación y reforma ante estatutos deberán ser tomadas en asamblea, mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los delegados hábiles presentes.

### **CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 72. DISOLUCIÓN.**

La asociación mutual podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea. La resolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

#### **ARTÍCULO 73. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**

La asociación mutual se disolverá por una cualquier de las siguientes causales:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en asamblea con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los delegados hábiles presentes y con las formalidades que se establezcan.
2. Por reducción del número de asociados a uno (1) inferior al requerido para la constitución de la asociación mutual, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por Fusión o incorporación a otra asociación mutual.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada,
5. Porque los medios que empleare para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollare sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del mutualismo.

**ARTÍCULO 74.** En la misma resolución o en el acuerdo de la asamblea en que se decida la disolución, se nombrará la comisión liquidadora y se señalará la fianza correspondiente y el plazo para



cumplir el mandato; así como los honorarios respectivos.

**ARTÍCULO 75.** La comisión liquidadora tendrá la representación legal de la asociación. Las discrepancias que resulten entre sus miembros serán resueltas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Dicha comisión estará compuesta por dos o tres liquidadores a juicio de la asamblea general o de la Superintendencia de la Economía Solidaria según el caso.

#### **CAPÍTULO XIV CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

##### **ARTÍCULO 76. DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y ARBITRAMIENTO.**

Las diferencias entre la asociación y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterá a arbitramiento conforme a lo previsto en el título XXXIII del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO 77.** Antes de hacer uso del arbitramiento, las diferencias o conflictos que

surjan entre la asociación y sus asociados o entre estos, se llevarán a una junta de amigables componedores que actúa de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 78.** La Junta de Amigables componedores no tendrá el carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias de los asociados interesados y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la asociación y uno o varios asociados estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro; Ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Componedor. Ambos de común acuerdo por las partes, actuarán igual que en el literal anterior.



**PARÁGRAFO:** Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, asociados de la entidad y no podrán tener parentesco con las partes.

**ARTÍCULO 79:** Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido ante la Junta Directiva indicarán el nombre del Amigable Compondor acordado, harán constar el asunto, causa y ocasión de la diferencia sometida a la Amigable Composición.

**ARTÍCULO 80:** Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes el aviso de su integración si aceptan o no el cargo.

En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo de la contraparte.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondores no obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes. Si los Compondores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el Acta y la controversia pasará a conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

## **CAPÍTULO XV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 81. NORMAS SUPLETORIAS:**  
CUANDO LA LEY, LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS, LA DOCTRINA, LOS PRINCIPIOS MUTUALES GENERALMENTE ACEPTADOS, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN NO CONTEMPLAREN LA FORMA DE PROCEDER O REGULAR UNA DETERMINADA ACTIVIDAD, SE RECURRIRÁ A LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ASOCIACIONES, FUNDACIONES O SOCIEDADES QUE POR SU NATURALEZA SEAN APLICABLES A LAS ASOCIACIONES MUTUALES.



La reforma de estos Estatutos fue aprobada por las dos terceras partes de la Asamblea de Delegados, celebrada el día dieciocho (18) de Marzo del año 2018 en el Municipio de Envigado, departamento de Antioquia, acta No. 34.

La reforma fue aprobada por unanimidad en reunión Extraordinaria según Acta No. 312 del 8 de Febrero del año en curso.

**BEATRIZ ELENA GARCÍA VALENCIA**

Secretaria

**OCTAVIO BERNAL GONZÁLEZ**

Presidente